

Gaceta Oficial 11 de julio de 2003

TOMO CLXIX

Núm. 138

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL LIBRAMIENTO CARRETERO DE PLAN DEL RÍO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación del Fideicomiso de Administración para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Libramiento Carretero de Plan del Río, cuyo Decreto de creación se publicó en la Gaceta Oficial del estado de fecha cuatro de diciembre del dos mil dos para quedar como sigue:

FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO PLAN DEL RÍO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1, 3 en su primer párrafo y en sus fracciones 1 y II, 4 en todas sus fracciones, 5 en su fracción IV, 6 en su primer párrafo y en sus fracciones I a la III, 7 en sus párrafos primero al cuarto y 9 en su primer párrafo y en todas sus fracciones; se derogan la fracción III del artículo 3, las fracciones V a la VIII del artículo 5 y la fracción IV del numeral 6; se adicionan el artículo 3 con los párrafos segundo al séptimo en su fracción II y un párrafo final del artículo; el artículo 5 con las fracciones I a la III, el artículo 7 con los párrafos quinto al noveno, 15 con un segundo párrafo y 16 con un segundo párrafo del Decreto que Establece las Bases Generales para la Creación de un Fideicomiso para la Construcción del Libramiento Plan del Río, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto sentar las bases generales para la creación de un fideicomiso para la construcción del Libramiento Plan del Río (en adelante el "Fideicomiso"), mismo que deberá constituirse y operarse sujetándose a las leyes aplicables, así como a los criterios y especificaciones

que se establecen en este Decreto y a los términos y condiciones que al efecto se estipulen en el contrato constitutivo del Fideicomiso y sus eventuales modificaciones (en adelante el “Contrato”).

Artículo 2.

Artículo 3. Los fines fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Durante la etapa de construcción del Libramiento Plan del Río: recibir del Concesionario y el Gobierno del Estado los recursos necesarios para llevar a cabo la construcción del Libramiento Plan del Río conforme al artículo 5, del presente Decreto, así como administrar y aplicar esos recursos conforme a los términos y condiciones que al efecto se estipulen en el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de llevar a cabo la construcción del Libramiento de acuerdo con el Título de Concesión;

II. Durante la etapa de operación del Libramiento Plan del Río: recibir del Concesionario los ingresos que éste obtenga provenientes de la operación y explotación del Libramiento, previo descuento del Impuesto al Valor Agregado, la contraprestación que el Concesionario deba pagar al Estado y los gastos de operación y mantenimiento que procedan conforme al Título de Concesión, a fin de que el Fideicomiso sirva como vehículo para la recuperación de los recursos públicos y privados que se inviertan en la construcción del propio Libramiento, distribuyendo entre el Gobierno del Estado y el Concesionario las cantidades que respectivamente les corresponda en proporción a sus respectivas aportaciones según se convenga en el Contrato de Fideicomiso. El Concesionario tendrá plena libertad de ceder, fideicomitir, gravar o en cualquier otra forma negociar y comprometer con terceros, exclusivamente durante la etapa de operación del Libramiento, los derechos fideicomisarios y/o los flujos de efectivo que deriven a su favor del Fideicomiso Plan del Río, sin que por esta causa la Concesionaria se entienda parcial o totalmente liberada de las obligaciones que le correspondan conforme al Título de Concesión y al Fideicomiso, pues en todo caso la Concesionaria será la única y directa responsable de su adecuado cumplimiento.

Una vez que el Libramiento Plan del Río sea abierto al tránsito de vehículos y puesto en operación conforme al Título de Concesión, el Concesionario podrá libremente obtener cualquier tipo de crédito o financiamiento (incluyendo cualquier financiamiento obtenido mediante la emisión de instrumentos de

deuda u otros similares y su colocación privada o a través del mercado de valores, incluyendo también cualquier reestructura o refinanciamiento) cuya fuente de pago y/o garantía consista en los derechos al cobro de las cuotas de peaje y/o los ingresos y flujos de efectivo provenientes de la operación y explotación del Libramiento, siempre y cuando: (1) el Gobierno del Estado ya haya recuperado su inversión (actualizada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor), o (2) mediante el crédito o financiamiento de que se trate, se liquide en su totalidad el saldo de la inversión del Gobierno del Estado que esté pendiente de recuperarse, actualizada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor o, en su defecto, o (3) previamente se obtenga la autorización expresa del Gobierno del Estado, otorgada a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Para la obtención del crédito o financiamiento correspondiente, así como para su reestructura o refinanciamiento, el Concesionario queda autorizado para constituir un fideicomiso privado (el "Fideicomiso Privado"), a cuyo patrimonio afecte, ceda y/o de cualquier forma transmita, los derechos al cobro de las cuotas de peaje y/o los ingresos y flujos de efectivo provenientes de la operación y explotación del Libramiento Plan del Río.

La constitución del Fideicomiso Privado requerirá de la previa autorización del Gobierno del Estado, salvo (1) que el Gobierno del Estado ya haya recuperado su inversión (actualizada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor) o (2) que los fines del Fideicomiso Privado incluyan la liquidación total del saldo de la inversión del Gobierno del Estado que esté pendiente de recuperarse, actualizada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Si por cualquier causa la concesión terminara anticipadamente su vigencia, los derechos al cobro de las cuotas de peaje y/o los ingresos y flujos de efectivo derivados de la operación y explotación de la vía concesionada, permanecerán afectos y serán destinados al pago de cualquier crédito o financiamiento que, en su caso, haya sido contratado o refinanciado por el Concesionario en términos de los párrafos anteriores hasta su total liquidación, sin perjuicio de que se apliquen en contra del Concesionario, las penas y/o responsabilidades que, en su caso, le resulten imputables, atendiendo a lo que establecen los ordenamientos legales aplicables y el Título de Concesión, independientemente

de la obligación de resarcir al Estado por cualquier daño o perjuicio que llegue a actualizarse.

En ningún caso, los financiamientos que obtenga el Concesionario (incluyendo cualquier reestructura o refinanciamiento) implicarán la asunción de un pasivo directo o contingente a cargo del Gobierno del Estado, ni excederán el plazo de vigencia de la concesión.

En el caso de que el Gobierno del Estado recupere los recursos públicos invertidos en la construcción del Libramiento Plan del Río (actualizados con base en el índice Nacional de Precios al Consumidor) antes de que termine el plazo de la concesión: (i) se podrá llevar a cabo la liquidación y extinción del Fideicomiso Plan del Río y (u) el Concesionario deberá recibir para sí la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y explotación del Libramiento Plan del Río durante todo el plazo de vigencia de la concesión, sin perjuicio de los compromisos asumidos con terceros.

ifi. Derogada.

Independientemente de lo anterior, el Fideicomiso tendrá los demás fines relacionados con los señalados en los dos incisos anteriores, que la Secretaría de Finanzas y Planeación estime necesarios o convenientes al efecto, y queden estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4. Serán partes del Fideicomiso:

I. FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación (el ‘Gobierno del Estado’);

II. FIDEICOMITENTE ADHERENTE: la persona física o moral a quien, en su oportunidad y con sujeción a las leyes aplicables, el Ejecutivo del Estado otorgue la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Plan del Río (el ‘Concesionario’).

III. FIDUCIARIO: La institución de crédito que sea seleccionada al efecto por la Secretaría de Finanzas y Planeación por considerar que ofrece las mejores condiciones para la contratación del Fideicomiso.

IV. FIDEICOMISARIOS: El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Concesionario.

Artículo 5. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido sustancialmente por:

I. Los recursos necesarios para la construcción del Libramiento Plan del Río, de los cuales el 60% (sesenta por ciento) será aportado por el Concesionario y el 40% (cuarenta por ciento) por el Gobierno del Estado, de conformidad con el Programa de Inversiones que el Ejecutivo del Estado establezca en el Título de Concesión correspondiente y sea incorporado al Contrato de Fideicomiso con la conformidad y compromiso del Concesionario.

La obligación de aportar recursos al Fideicomiso se tendrá por cumplida por el Fideicomitente Adherente si éste ejecuta obra con recursos propios cuyo volumen y valor sea validado por el Ingeniero Independiente. En este caso, se registrará como aportación del Fideicomitente Adherente el monto que sea validado por el Ingeniero Independiente aplicando los precios unitarios establecidos en el Programa de Obra. A solicitud de la Concesionaria, también el Gobierno del Estado podrá realizar aportaciones al Fideicomiso en términos de este párrafo.

II. Los rendimientos o productos financieros que deriven de la inversión de los activos líquidos del Fideicomiso.

III. Cualesquier bienes y/o derechos que pasen a formar parte del patrimonio del Fideicomiso con motivo o consecuencia del cumplimiento de sus fines.

IV. Los demás bienes o derechos que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

V. a VIII..... Derogadas.

Artículo 6. Serán atribuciones del Fideicomitente:

I. Constituir el Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que, a su juicio, ofrezca las mejores condiciones de contratación, cumpliendo con las disposiciones aplicables a la materia y con las establecidas en este Decreto;

II. Revisar la información y documentos que periódicamente le presente el Fiduciario, con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado; y

ifi. Las demás que señale el presente Decreto, así como, en su caso, las Reglas de Operación del Fideicomiso.

IV. Derogada.

Artículo 7. Para el desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso, éste contará con un Comité Técnico, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que será la máxima autoridad del Fideicomiso y que, en lo relativo a su integración, funcionamiento y facultades,

se sujetará a las leyes aplicables, lo establecido en este Decreto y las estipulaciones del propio Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un total de cinco miembros con derecho a voto (el Presidente y cuatro Vocales). Cada miembro tendrá derecho a un voto al tratar cualquier asunto del Fideicomiso, las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus miembros, según sea el caso, conforme a lo que se estipule en el Contrato de Fideicomiso. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Gobernador del Estado presidirá del Comité Técnico y, en su ausencia, será suplido por la persona que al efecto designe el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los miembros del Comité Técnico serán designados por el Fideicomitente y el Fideicomitente Adherente proporcionalmente a las aportaciones de recursos que respectivamente deben hacer al patrimonio del Fideicomiso, por lo que dos de esos miembros (incluyendo al Presidente) serán designados por el Gobierno del Estado y los tres restantes por el Concesionario.

El Comité Técnico podrá tener otros miembros que asistan con voz pero sin voto, incluyendo a un Comisario Público nombrado directamente por el Contralor General del Estado, quien ejercerá las labores de vigilancia respecto de las actividades del Fideicomiso.

Cada miembro propietario podrá tener un suplente que lo cubra en sus ausencias y que tendrá las mismas atribuciones que el propietario.

De cada sesión que sostenga el Comité Técnico se levantará un acta en la que se indicará las personas que asistieron y los acuerdos tomados, debiendo comunicarse las resoluciones o acuerdos al Fiduciario. El Comité Técnico podrá designar a un Secretario Técnico que levante las actas y desempeñe cualesquier otras actividades administrativas que el Comité Técnico estime convenientes. El Comité Técnico podrá acordar que, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, se cubra un honorario a favor del Secretario Técnico.

La persona que funja como Secretario Técnico deberá enviar a la Secretaría de Finanzas y Planeación el documento en el que consten los nombres de los integrantes de dicho órgano, con su respectivo nombramiento, registro de firmas y en su caso, actualizaciones.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán honoríficos.

Artículo 8.....

Artículo 9. Serán atribuciones del Comité Técnico:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en este Decreto y en el Contrato correspondiente;

II. Instruir al Fiduciario en relación con la política de inversión de los recursos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso;

III. En los casos que así se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, instruir al Fiduciario para liberar los recursos necesarios para sufragar la construcción del Libramiento Plan del Río, en términos de lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;

IV. Recibir, analizar y aprobar u objetar (según el caso) los balances, estados de cuenta y demás informes que rinda el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;

V. En caso de estimarlo necesario, elaborar y/o sancionar el Calendario de Sesiones del Comité y las Reglas de Operación del Fideicomiso, sujetándose a las limitaciones, términos y condiciones previstas en este contrato y el decreto de creación del Fideicomiso y contando para ello con un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la suscripción del contrato de Fideicomiso;

VI. Tomar todos los acuerdos procedentes, formular reglamentos, disposiciones, procedimientos y ordenar la suscripción de contratos, así como instruir sobre la realización de los actos jurídicos necesarios para el óptimo funcionamiento del Fideicomiso.

VII. Instruir al Fiduciario a efecto de otorgar los poderes necesarios a favor de las personas que el propio Comité designe para representar los intereses relativos al patrimonio fideicomitado ante cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad judicial o administrativa; y

VIII. Las demás que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y/o que le correspondan al Comité Técnico de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. al 14.....

Artículo 15.....

Una vez que el Gobierno del Estado recupere los recursos públicos invertidos en la construcción del Libramiento Plan del Río, actualizados con base en el

Índice Nacional de Precios al Consumidor hasta la fecha de su recuperación, deberá procederse a la liquidación y extinción del Fideicomiso, y el Concesionario continuará recibiendo para sí la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y explotación del Libramiento durante todo el plazo de vigencia de la concesión respectiva, en los términos que ésta establezca, sin perjuicio de los compromisos asumidos con terceros, incluyendo el pago de cualquier crédito o financiamiento contratado en términos del artículo 3, fracción II de este Decreto.

Artículo 16.....

Dentro de las bases generales establecidas en este Decreto, la Secretaría de Finanzas y Planeación estará facultada para negociar el Contrato con las demás partes del Fideicomiso, a efecto de estipular todas las cláusulas, términos y condiciones necesarias o convenientes para la realización de los fines del propio Fideicomiso, así como para celebrar los actos y suscribir los documentos necesarios al efecto, sujetándose en todo momento a los términos y directrices previstas en el presente decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. El contrato constitutivo del Fideicomiso deberá celebrarse dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles, contado a partir de la fecha en que este Decreto sea publicado en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Tercero. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto del diverso que fue dado y publicado en la Gaceta Oficial del estado los días 3 y 4 de diciembre de 2002, respectivamente.

Artículo Cuarto. Considerando los objetivos esenciales que debe cumplir el Fideicomiso que será constituido como consecuencia de este Decreto y en términos de lo que dispone la excepción prevista en el numeral 1 de los Lineamientos Aplicables a los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado, el funcionamiento del Fideicomiso Plan del Río se regirá exclusivamente por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el Código Financiero para el Estado y en las directrices contenidas en este Decreto y en su contrato constitutivo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de julio del año de dos mil tres.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Rúbrica)

Folio 648